REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
RGR/JLR

RESUELVE RECURSO DE RECLAMACIÓN PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL PLANTELES DE CERDOS"

SANTIAGO, 31 de julio de 2007

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1785/2007

VISTOS:

1. El recurso de reclamación interpuesto por don Raúl Lyon Lopehandía en representación de Agrícola Santa Lucía Ltda., con fecha 13 de marzo de 2006, en contra de la Resolución Exenta (RCA) Nº014/2006, de 24 de enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del General Libertador Bernardo O´Higgins, (COREMA VI Región), que calificó desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento Ambiental de Planteles de Cerdos" (en adelante e indistintamente, "el proyecto");

2. La Resolución Exenta Nº0628/2006, de fecha 16 de marzo de 2006, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que acoge a trámite el recurso de reclamación singularizado en el numeral anterior;

3. El ORD. Nº372 de 13 de abril de 2006, el ORD. Nº383 de 18 de abril de 2006, y el ORD. Nº595 de fecha 16 de junio de 2006, todos del Director Regional de la CONAMA de la Región del General Libertador Bernardo O´Higgins;

4. Las diversas presentaciones realizadas por el titular del proyecto durante el proceso de reclamación administrativa;

5. Las presentaciones realizadas por la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Pichidegua con fecha 26 de mayo de 2006, 30 de mayo de 2006, y 14 de julio de 2006;

6. La presentación de 29 de mayo de 2006, realizada por la Asociación Gremial de Servicios de Agua Potable VI Región; la de 28 de junio de 2006, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en representación del Comité del Medio Ambiente San Luis-La Esperanza; con fecha 12 de julio de 2006 por Cristian Fuentes Ulloa, Marco Ahumada Paredes, Ximena Valdés Ovalle y Julio Orellana Olea; con fecha 01 de agosto de 2006, efectuada por la Asociación de Viñateros de Pichidegua, representada según se indica por José Gabriel Edwards Fernández; con fecha 02 de agosto de 2006, realizada por Daniela Rey Christen, en representación del Comité del Medio Ambiente San Luis-La Esperanza; con fecha 14 de septiembre de 2006, por don Víctor Sanchez Tobar; la presentación efectuada el 27 de septiembre de 2006 por don José Gabriel Edwards F.,en representación de las Viñas que indica y por el Comité de Medio Ambiente San Luis- La Esperanza; la presentación efectuada con fecha 11 de octubre de 2006, por el Comité de Medio Ambiente San Luis- La Esperanza; la presentación efectuada el 16 de octubre de 2006, por don José Gabriel Edwards, en representación de las Viñas que indica; las presentaciones efectuadas por don Juan Miguel Ovalle G., en representación de la Asociación Gremial de Productores de Cerdos de Chile, con fecha 07 de diciembre de 2006 y 25 de enero de 2007; la presentación

efectuada por el Consejo Municipal de Pichidegua y otros, con fecha 27 de junio de 2007 y, las presentaciones de 10 de julio de 2007 y 25 de julio de 2007, ambas del Comité de Medio Ambiente San Luis–La Esperanza.

7. La presentación realizada por el titular, con fecha 03 de julio de 2007;

8. Los demás antecedentes acompañados al expediente de evaluación de impacto ambiental y al expediente de reclamación administrativa; y

9. Lo dispuesto en la Ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), que refunde, coordina y sistematiza el D.S. Nº30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley Nº18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo dispuesto en la Resolución Nº520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente de evaluación, el proyecto consiste en la ampliación de dos planteles de cerdos, El Espino y Las Pampas, y el cambio de emplazamiento y ampliación del plantel San Guillermo, todos ubicados en la comuna de Pichidegua. A la ampliación de los planteles, se suma la instalación de biodigestores para el tratamiento de purines, la construcción de piscinas de acumulación de efluentes tratados y el manejo agronómico de riego por medio de un Plan de Aplicación de Purines (PAP), que fue preparado de acuerdo a la "Pauta para la Presentación de Planes de Aplicación de Purines", que se encuentra descrito en el Anexo B del Adenda Nº2 del expediente de evaluación.

   El proyecto contempla los siguientes cambios operacionales:
   - Reemplazo del actual sistema de conducción y tratamiento de purines, que se hace de forma descubierta, por un sistema cerrado desde la salida de los pabellones hasta la salida del efluente tratado, con captación y combustión de los gases generados
   - Reemplazo del sistema de tratamiento actual de purines (acumulación, prensado y decantación), en cada uno de los planteles, por un sistema de biodigestores (independientes entre sí)

   Contempla, además, la relocalización del plantel San Guillermo, con el abandono de las actuales instalaciones. En el Anexo A de la DIA se encuentran figuras que muestran la ubicación y layout de los tres planteles de cerdos. La superficie y ubicación aproximada de éstos se indica a continuación:

Localización de los Planteles

Plantel	Coordenadas UTM	Instalaciones (ha)	Área de Riego (ha)	Vías de Acceso
El Espino	E 280.220 - N 6.198.510	8,5 (32 – 030)	50 (Rol 32-118)	Ruta H-886
Las Pampas	E 278.960 - N 6.194.550	15,5 (32 – 053)	50 (Rol 32-053)	Ruta H-886
San Guillermo	E 281.700 - N 6.193.980	8,9 (32 – 34) 4,7 (32 – 238)	75 (Rol 32-230)	Ruta H-886

   Las viviendas más cercanas se encuentran a 700 m del plantel El Espino, 800 m del plantel Las Pampas, y 1.300 m del plantel San Guillermo.

   La etapa de construcción del proyecto comprende principalmente las siguientes actividades, las cuales se llevarían a cabo dentro de un período de 27 meses:

Edificaciones por Plantel a Construir

El Espino	Las Pampas	San Guillermo
- 6 pabellones de maternidad - 5 pabellones de gestación - 1 pabellón de chanchillas - 12 silos - Casino / baños / oficina. - 1 sistema de Biodigestores - Fosas sépticas y pozos absorbentes - Fosas de animales muertos	- 10 pabellones de recría - 16 pabellones de engorda - 26 silos - Casino / baños / oficina (ampliación existentes) - 1 sistema de Biodigestores - Fosas sépticas y pozos absorbentes (existentes) - Fosas de animales muertos	- 20 pabellones de recría - 38 pabellones de engorda - 52 silos - casino / baños / oficina - 1 sistema de Biodigestores - 1 Planta de tratamiento de Aguas Servidas - Fosas de animales muertos - Sector mantención de equipos y maquinaria

La construcción de los nuevos pabellones permitiría albergar un total de 72.182 cerdos, en sus distintos estados de desarrollo, distribuidos según el siguiente detalle:

Total de Animales por Plantel

Plantel	Tipo pabellón	Pabellones		Cantidad de cerdos		Total
		Existentes	Nuevos	Existentes	Nuevos	
El Espino	Maternidad	10	6	640	384	6.182
	Gestación	8	5	2.168	1.850	
	Chanchillas	2	1	540	600	
Las Pampas	Recría	10	10	6.000	6.000	31.200
	Engorda	16	16	9.600	9.600	
San Guillermo (nuevo)	Recría	-	20	-	12.000	34.800
	Engorda	-	38	-	22.800	
San Guillermo (antiguo)	Maternidad y gestación	12	-	664	-	
	Recría	11	-	2.255	-	
	Engorda	7	-	3.405	-	
Total		**47**	**90**	**25.272**	**53.234**	**72.182**

A continuación, se indica el número de biodigestores en serie a instalar en cada plantel y las características de éstos:

Características de los Biodigestores

Plantel	Volumen de cada unidad de biodigestores (m^3)	Cantidad	Tiempo retención (días)	Volumen total del sistema de biodigestores (m^3)
El Espino	4.219	1	34,4	4.219
Las Pampas	3.176	5	33,9	15.880
San Guillermo	6.019	3	34,6	18.057

Dada la naturaleza del proyecto, no se contempla una etapa de abandono propiamente tal. Según los criterios adoptados, la vida útil mínima de las instalaciones, para cada plantel, se proyecta en 15 años.

Emisiones Atmosféricas

En la etapa de construcción, se generarían emisiones de material particulado debido al movimiento de tierra, labores de construcción en general y, principalmente, tránsito por el interior del predio.

Durante la etapa de operación, las emisiones de material particulado asociados al tránsito de vehículos serían mínimas, ya que se cuenta con caminos pavimentados al exterior de los predios. Los camiones que realizarían el transporte desde y hacia la planta generían emisiones de gases de combustión de los motores diesel, principalmente monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx), además de material particulado (MP10). La

caldera y los generadores de la planta producirían principalmente anhídrido sulfuroso (SOx), compuestos orgánicos volátiles (COV) y MP10.

En el Anexo G de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentra la estimación de emisiones atmosféricas.

Ruido

En la etapa de construcción se generarían emisiones de ruido debido al tránsito de vehículos, movimientos de tierra y actividades de construcción en general. De acuerdo a la estimación realizada, en el peor de los casos el nivel de ruido a 50 m sería de 52,2 dB(A).

En la fase de operación, sólo se espera la generación de ruido producto de la circulación de vehículos y los sonidos emitidos por los animales.

En el Anexo H de la Declaración de Impacto Ambiental se presenta el análisis de las emisiones de ruido.

Olores

En la etapa de construcción no se generarían olores.

En la etapa de operación los olores generados serían los propios de la actividad porcina, que se producen por la fermentación anaeróbica de las excretas y orines de los animales.

Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que se generarían en la etapa de construcción, consisten básicamente en desechos sólidos de madera y moldajes utilizados en las obras civiles y aquellos que se generen por la demolición del actual plantel San Guillermo. También se generarían residuos sólidos domésticos tales como restos de comida, papeles, cartones, etc., los que serían acumulados en contenedores tapados y dispuestos en un relleno sanitario autorizado.

Durante la etapa de operación se generarían cuatro tipos de residuos sólidos: lodos de la planta de tratamiento de aguas servidas del plantel San Guillermo, animales muertos, residuos domiciliarios y desechos veterinarios:

- Planta de tratamiento de aguas servidas: los lodos se someterían a un proceso de digestión. La disposición de los lodos se efectuaría en rellenos debidamente autorizados por los organismos competentes.
- Animales muertos: éstos permanecerían en fosas debidamente selladas y apropiadas para este efecto.
- Residuos sólidos domiciliarios: los residuos domiciliarios se acumulan en contenedores tapados y son dispuestos en rellenos sanitarios autorizado.
- Veterinarios: están constituidos por envases de medicamentos, vacunas y vitaminas, además de los desechos de instrumental veterinario. Dichos materiales corresponden a frascos de vidrio y plástico, bidones, sacos de papel, cajas de cartón, guantes, hojas de bisturí, agujas y jeringas. Su manejo se haría de acuerdo a lo señalado en la Acción 5.1 del Acuerdo de Producción Limpia (APL II) "Implementación de buenas prácticas agropecuarias en el sector de producción porcino intensivo" (2005).

Residuos Líquidos

En la etapa de construcción sólo se generarían aguas servidas domésticas. En los planteles El Espino y Las Pampas se utilizarían las instalaciones sanitarias existentes. En el plantel San Guillermo, provisoriamente durante el inicio de la etapa de construcción, se utilizarían baños químicos portátiles, sólo hasta la instalación e implementación de baños y la planta de tratamiento de aguas servidas.

Durante la etapa de operación, los principales residuos líquidos corresponden a aguas servidas y purines.

- Aguas Servidas

En los planteles El Espino y Las Pampas, se contempla la construcción de fosas sépticas y pozos absorbentes para disponer de las aguas servidas, las cuales se estiman en 3,84 y 2,08 m^3/día respectivamente, considerando un porcentaje de recuperación del 80%.

En el plantel San Guillermo se construiría una planta de tratamiento de aguas servidas cuyo efluente se utilizaría para regar. Este caudal se estima en 2,24 m^3/día.

- Purines

Se ha definido, como sistema de disposición del efluente generado, la aplicación directa al suelo mediante riego de cultivos agrícolas. En el Anexo B de la DIA se encuentra el detalle de los sistemas de biodigestores a construir en los distintos planteles.

El funcionamiento de los biodigestores se basa en procesos bioquímicos que ocurren en ausencia de aire, con la generación de biogás. La composición del biogás es similar a la siguiente:

Composición Esperada del Biogás

CH_4	CO_2	O_2	N_2
74,70	23,60	0,32	1,54

Se utilizaría una caldera para mantener la temperatura de la biomasa cercana a los 35ªC, factor crítico en el proceso. La energía para mantener esta temperatura se obtendría del propio biogás a generar en el biodigestor.

El efluente de los biodigestores sería utilizado en riego. El titular indica que la adopción del PAP reduciría la tasa de aporte de nutrientes al suelo, lo que significaría una disminución del nitrógeno residual de un 78% para El Espino, 38% para Las Pampas y 8% para San Guillermo. El nitrógeno residual quedaría disponible y una cantidad de éste podría migrar hacia las napas subterráneas siempre y cuando se generen condiciones de saturación hídrica en el suelo que posibiliten los procesos de lixiviación de nutrientes.

La caracterización esperada del efluente líquido antes y después del proceso de biodigestión es similar a la siguiente:

Composición Esperada del Afluente y Efluente del Sistema de Biodigestores

	pH	Sólidos sedimentables (ml/l)	TS(%)	VS(%)	DQO (mg O_2/L)	DBO5 (mg O_2/L)	N (g/L)	P (g/L)
Afluente	6,88	310,0	2,15	1,64	35.775	19.603	2,04	0,33
Efluente	7,68	94,0	0,74	0,45	13.129	7.158	1,63	0,16
% reducción	-	69,68	65,58	72,56	63,30	63,49	19,12	51,52

Las tasas estimadas de aplicación de nitrógeno a través de riego, tanto para la situación actual como para la proyectada con la implementación del PAP, se presentan en la siguiente tabla:

Tasas de Aplicación de Nitrógeno

Parámetro	Unidad	Plantel El Espino		Plantel San Guillermo		Plantel Las Pampas	
		Actual	Futuro	Actual	Futuro	Actual	Futuro
Concentración nitrógeno en el purín	mg/l	2.040	2.040	2.040	2.040	2.040	2.040
Eficiencia de remoción nitrógeno	%	20%	32%	20%	32%	20%	32%
Concentración nitrógeno efluente	mg/l	1.632	1.380	1.632	1.380	1.632	1.380
Caudal efluente	m^3/día	34	61	63	348	156	312
Superficie a regar	ha	10	32	10	50	20	50

Parámetro	Unidad	Plantel El Espino		Plantel San Guillermo		Plantel Las Pampas	
		Actual	Futuro	Actual	Futuro	Actual	Futuro
Tasa de aplicación de nitrógeno	kg/ha/año	2.025	960	3.753	3.506	4.646	3.143

Se contempla que la empresa a cargo de operar los biodigestores controle mensualmente el buen funcionamiento de la planta y la entrega adecuada de purines de acuerdo al manual de operación.

Cuerpos de Agua Cercanos

En las zonas de riego con purines tratados no se encuentran cursos de agua superficiales de importancia. Sin embargo, existen canales de regadío que se encuentran a más de 35 m de distancia:

Distancia de los Planteles a Cuerpos de Agua

Plantel	Profundidad Napa (m)	Distancia de pabellones a canal de regadío (m)	Distancia de biodigestores a canal de regadío (m)
El Espino	8	400	320
Las Pampas	6	35	35
San Guillermo	6	150	100

2. Que, la COREMA VI Región calificó desfavorablemente el proyecto por considerar que presenta efectos, características o circunstancias descritos en los literales a) y b) del artículo 11 de la Ley Nº19.300, por lo que requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, en atención a:

   2.1. Que, la disposición de los efluentes porcinos tratados generará impactos en el suelo y las aguas subterráneas lo cual, indica, puede afectar las características organolépticas, entre otros, de los pozos de agua potable;

   2.2. Que, la generación de olores, producto del manejo de los purines tratados, puede afectar una amplia zona donde se emplazan poblaciones y actividades de producción vitivinícola, por lo cual se requieren medidas de mitigación y un plan de seguimiento ambiental que dé cuenta de estas componentes ambientales; y

   2.3. Que, la actividad vitivinícola podría verse afectada en la calidad de sus productos debido a la emisión de olores molestos al aire que impregnaría la uva, la que está resguardada por el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 464/1994 que dice relación con la Denominación de Origen del sector.

3. Que, el reclamante solicita en su recurso que se modifique o revoque en su parte dispositiva la Resolución Exenta Nº14/2006, previamente singularizada, argumentando, en resumen, lo siguiente:

   3.1. Indica que, según consta en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE), con fecha 11 de enero de 2006, los informes sectoriales de los distintos servicios informan que el proyecto cumple con la normativa y requisitos para el otorgamiento de los permisos sectoriales consagrados en los artículos 90, 91 y 93 del Reglamento del SEIA y que no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación;

   3.2. Considerando que ninguno de los planteles actualmente en operación ha sido sometido al SEIA, a su juicio la materialización del presente proyecto significa una mejora manifiesta al actual sistema de tratamiento de purines y de aplicación de éstos al riego, con el consecuente efecto positivo desde el punto de vista ambiental;

   3.3. Señala que los efluentes de los biodigestores serán dispuestos mediante un Plan de Aplicación de Purines (PAP) preparado de acuerdo a la "Pauta para la Presentación de Planes de Aplicación de Purines", contenida en el "Acuerdo de Producción Limpia" (APL II) suscrito por el titular. La adopción del PAP, asegura, tiene el efecto de reducir la tasa

de aporte de nutrientes al suelo y el nitrógeno residual. Añade que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) se manifestó conforme con los contenidos de la DIA y sus Adenda;

3.4. Se contempla la construcción de una piscina de almacenamiento de efluente tratado en cada plantel para enfrentar periodos en que no sea posible el riego del suelo, para evitar la saturación de éste y la generación de condiciones anaeróbicas, con la consecuente disminución de la tasa de abatimiento de contaminantes. Las piscinas permitirán la acumulación de efluentes por un período de 90 días;

3.5. Afirma que el procedimiento de aplicación del efluente ha sido desarrollado de manera de proteger las características aeróbicas del suelo, añadiendo que el sistema de rotación a su juicio permitirá al suelo recuperar su capacidad de infiltración y que la tasa hidráulica utilizada evitará la lixiviación de nutrientes, favoreciendo los procesos de desnitrificación, volatilización, fijación, adsorción e inmovilización;

3.6. Indica, además, que las mediciones de la condición actual de la napa freática muestran que no ha habido contaminación de ésta, lo que a su juicio permite asegurar que las nuevas tasas de aplicación, menores a las actuales, no generarán efectos nocivos. No obstante lo anterior, adicionalmente se considera un programa de muestreo de efluente, aguas subterráneas y suelos para detectar un posible aumento de nitrógeno. También se contemplan medidas preventivas y de contingencia asociadas al riego;

3.7. En relación a los olores molestos, señala que se contempla instalar una cortina vegetal alrededor de los planteles, adicional a las existentes. Además, los animales muertos serán dispuestos en fosas, las que contarán con las medidas acordadas en el APL II;

3.8. Respecto a lo afirmado por la Ilustre Municipalidad de Pichidegua en su ORD. N°08/2006 sobre la distancia de las zonas de riego con purines a pozos APR, se indica que es erróneo que exista un pozo a 30 m de distancia, afirmación que sirvió de argumento para el rechazo de COREMA. Agrega que en el sector de El Toco, el pozo APR más cercano a la zona de riego con purines tratados se encuentra ubicado a más de 250 m;

3.9. Respecto a lo señalado por COREMA VI Región en la RCA en lo que concierne a la posible afectación de la actividad vitivinícola resguardada por el Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura N°464/1994, indica que esta normativa no tiene un componente ambiental ni sectorial cuyo cumplimiento pueda ser exigido al proyecto, y tampoco constituye un instrumento destinado al ordenamiento territorial. En este sentido, la decisión de la COREMA infringe el instructivo N°236 del Consejo Directivo de la CONAMA, el cual define la normativa ambiental aplicable en el marco del SEIA e indica que este sistema no es una herramienta para dirimir qué actividad debe prevalecer sobre otra;

3.10. La COREMA VI Región ha calificado favorablemente proyectos de similar naturaleza, en particular el proyecto "Ampliación de 8 Planteles Destete-Venta de Cerdos y Modificación de Sistema de Tratamiento, Sector La Estrella";

3.11. Plantea, además, que la COREMA ha excedido el ámbito de la discrecionalidad administrativa al no ajustar las causales de rechazo de la DIA a las demostraciones y validaciones técnicas, jurídicas y ambientales sometidas a consideración de los organismos evaluadores en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, el Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la VI Región, en ORD. N°372 de 13 de abril de 2006, señala lo siguiente:

4.1. Que el Comité Técnico consideró que la DIA y sus Adenda daban cuenta del cumplimiento de la normativa ambiental vigente; que no existían inexactitudes o falta de información, y que no se requería de un Estudio de Impacto Ambiental. Se añade que la Ilustre Municipalidad de Pichidegua sí solicitó la presentación de un EIA y que la SEREMI de Agricultura indicó que se afectarían las características organolépticas de las viñas aledañas;

4.2. Que, respecto a lo indicado por la SEREMI de Agricultura, se pudo constatar que el cultivo predominante es el maíz, siendo los viñedos escasos en el sector;

4.3. Que, según se pudo constatar en terreno, los pozos de agua potable cercanos a las zonas de riego con purines tratados, son de propiedad del titular del proyecto y el APR más cercano estaría a más de 200 metros de éstas, lo que contradice lo señalado por la Ilustre Municipalidad de Pichidegua en el ORD. Nº08/2006; y

4.4. Que, de acuerdo a lo anterior, se informa que la COREMA VI Región rechazó la DIA basándose principalmente en el Oficio enviado por la Ilustre Municipalidad de Pichidegua señalado precedentemente.

5. Que, el proyecto "Ampliación y Mejoramiento Ambiental de Planteles de Cerdos" dice relación con tres proyectos independientes entre si y por lo mismo, técnica y jurídicamente divisibles. Dos de ellos dicen relación con la ampliación e instalación de biodigestores en los planteles de cerdos -El Espino y Las Pampas- , y el tercero, se refiere a la relocalización, ampliación e instalación de biodigestores en el plantel de cerdos San Guillermo y planta de tratamiento de aguas servidas;

   Que, con fecha 03 de julio de 2007, el titular del proyecto presentó su desistimiento respecto al criadero "San Guillermo Nuevo" y, como consecuencia de ello, comunica que continuará con la operación del criadero "San Guillermo Viejo";

   Que, considerando el desistimiento, por parte del titular, del plantel de cerdos "San Guillermo", el proyecto en consideración y objeto de reclamación se limita exclusivamente a las partes, acciones y obras físicas asociadas a la ampliación e instalación de biodigestores en los planteles de cerdos El Espino y Las Pampas, y será respecto de éstos que esta Dirección Ejecutiva limitará su pronunciamiento.

   En el contexto de lo anterior, debe hacerse presente que el desistimiento presentado por el titular, respecto a uno de los tres proyectos sometidos a evaluación, no constituye una modificación de proyecto, pues, como se ha dicho, el original se encuentra compuesto por tres proyectos que son física y jurídicamente divisibles. Por otro lado, la consideración de la solicitud de desistimiento que se hace mediante el presente acto, no implica analizar nuevos antecedentes en la etapa de reclamación administrativa, sino tan sólo pronunciarse respecto a una petición que el titular se encuentra habilitado para realizar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 19.880. En consecuencia, ambos elementos –divisibilidad y aptitud legal de parte del titular para proceder en la forma en que lo hizo–, habilitan a esta Dirección Ejecutiva para pronunciarse tanto sobre el desistimiento aludido, como respecto del recurso en lo que se refiere a las restantes actividades que fueron incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

6. Que, precisado lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los literales anteriores, la COREMA de la VI Región calificó desfavorablemente el proyecto debido a que ameritaba la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que generaría efectos, características o circunstancias descritos en los literales a) y b) del artículo 11 de la Ley Nº19.300, particularmente sobre el aire, suelo y las napas freáticas existentes en el sector;

   6.1. Que, como cuestión previa, debe señalarse que, con posterioridad al envío del último Adenda, la Ilustre Municipalidad de Pichidegua en su ORD. Nº08 de 09 de enero de 2006, señaló que el pozo APR más cercano a las zonas de riego estaría a 30 metros de distancia. El día 23 de enero de 2006 el titular hizo llegar una respuesta a la observación de la I. Municipalidad de Pichidegua respecto a los pozos APR, señalando que el pozo más cercano se encuentra en el sector de El Toco a más de 300 metros del plantel El Espino, por lo que no existiría riesgo de contaminación;

   6.2. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a los antecedentes del expediente respectivo, la napa freática se encuentra a 6 metros de profundidad en el plantel Las Pampas y a 8 metros en el plantel El Espino. A esto se suma lo indicado en el Estudio Agrológico

entregado por el titular en el Anexo F de la DIA respecto a la impermeabilidad del sustrato en profundidad, por lo que se considera improbable la lixiviación de contaminantes hacia la napa subterránea y consecuentemente hacia los pozos de agua potable de la zona;

6.3. Que, la tasa de aplicación de purines tratados es crítica para evitar la ocurrencia de condiciones anaeróbicas y la consecuente disminución de la capacidad de abatimiento de la carga de nitrógeno y compuestos biológicos en el suelo. En este sentido, la implementación del Plan de Aplicación de Purines (PAP) reduciría la tasa de aporte de nutrientes al suelo y el nitrógeno residual con el consecuente efecto positivo desde el punto de vista ambiental;

6.4. Que, el almacenamiento de purines tratados en piscinas, planteado por el reclamante, tiene como objeto evitar la generación de condiciones anaeróbicas durante situaciones de contingencia de saturación del suelo;

6.5. Conforme lo planteado en los puntos anteriores, estarían adecuadamente abordados los efectos sobre el suelo y la generación de olores;

6.6. Que, en relación a lo señalado por la COREMA VI Región respecto de la posible afectación de la actividad vitivinícola resguardada por el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº464 de 1994, esta Dirección Ejecutiva hace presente que dicho Decreto establece la zonificación vitivinícola del país y la denominación de origen para dichos productos, siendo el objeto normado la producción vitivinícola y su rotulado, por lo que su análisis escapa al ámbito de aplicación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otra parte, el proceso de evaluación de impacto ambiental tiene como objetivo determinar si una actividad o proyecto cumple con las normas ambientales y se hace cargo adecuadamente de los impactos ambientales que genera. En este sentido, no corresponde a este organismo dar preferencia o derecho al desarrollo de una actividad económica lícita por sobre otra. A mayor abundamiento, la libre iniciativa económica está reconocida y garantizada en el marco constitucional vigente;

6.7. Que, en virtud de lo señalado previamente, esta Dirección Ejecutiva estima que los planteles El Espino y Las Pampas no presentan los efectos, características o circunstancias establecidos en los literales a) y b) del artículo 11 de la Ley Nº19.300, por lo que las causales de rechazo esgrimidas por la COREMA VI Región deben desestimarse;

6.8. Que, por otro lado, esta Dirección Ejecutiva, de acuerdo a los diversos antecedentes del proceso de evaluación, y, en especial a lo señalado en el ICE, concluye que el proyecto no genera los efectos, características o circunstancias establecidos en los demás literales del artículo 11 de la Ley Nº19.300 y cumple con la normativa ambiental aplicable;

6.9. Que, en lo que se refiere a los Permisos Ambientales Sectoriales, debe señalarse lo siguiente:

a) Que, el proyecto contempla el corte de 3,5 ha de bosque nativo para lo cual requiere el permiso sectorial del artículo 102 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto y de acuerdo a lo señalado por el titular, la reforestación se efectuará con Espino en un área de 3,5 ha, con una densidad de 3.000 pl/ha, para lo cual se presentó en el Anexo D de la DIA un Plan Forestal.

En este sentido, CONAF VI Región solicitó en su ORD. Nº02/2006 la inclusión de otras especies del tipo forestal esclerófilo como Maitén, Litre y Boldo en la reforestación de reposición del bosque nativo que se intervendrá, en consideración a la presencia, aunque minoritaria, de estas especies en el área.

Sobre el particular, esta Dirección Ejecutiva estima que para el otorgamiento del

permiso sectorial del artículo 102, la reforestación debe realizarse de acuerdo a lo señalado por CONAF, en el párrafo precedente;

b) Que, el proyecto modificará el cauce de una quebrada natural de evacuación de aguas lluvia en el plantel El Espino, para lo cual requiere el otorgamiento del permiso sectorial del artículo 106 del Reglamento del SEIA. Consta en el expediente de evaluación, que en el Adenda Nº2 el titular hizo entrega de los antecedentes requeridos en dicho artículo, con lo cual se estima dio adecuado cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General de Aguas (DGA) VI Región en su ORD. Nº 525/2005;

c) Que, adicionalmente a lo señalado en los literales anteriores, la ampliación de los planteles El Espino y Las Pampas requiere el otorgamiento de los permisos sectoriales señalados en los artículos 90, 91, 93 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que, según consta en el expediente de evaluación, cumplen con los requisitos técnicos y formales, satisfaciendo los requisitos para su otorgamiento.

7. Que, en lo que se refiere a las presentaciones individualizadas en el VISTOS Nº6 del presente acto administrativo, debe señalarse que la Ley Nº19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no contemplan etapa de participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental de las declaraciones de impacto ambiental, puesto que se parte de la base que el proyecto presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma de declaración de impacto ambiental, no genera los efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley Nº19.300. Atendido lo anterior, las únicas partes del procedimiento administrativo de evaluación ambiental en una Declaración son el titular del proyecto evaluado y los órganos de la Administración de Estado. En estas condiciones, esto es, poseyendo el procedimiento de evaluación de las declaraciones de impacto ambiental una naturaleza especial, no resulta aplicable el concepto de interesado que se contiene en el artículo 21 de la Ley Nº19.880. A este respecto, debe tenerse presente que tal cuerpo normativo presenta un carácter supletorio, por lo que no es aplicable a materias que tengan una regulación especial, como es el caso en comento.

Debe considerarse, además, que los procedimientos de reclamación administrativa no generan un procedimiento autónomo del principal, por lo que, los principios aplicables al procedimiento de evaluación de las declaraciones de impacto ambiental resultan plenamente aplicables a los procedimientos de reclamación de las mismas.

Lo anterior, además, resulta plenamente concordante con la jurisprudencia emanada de esta Dirección Ejecutiva (Resolución Nº1081 de 14 de julio de 2005, que no admite a trámite Recurso Jerárquico que indica).

Sin perjuicio de lo anterior –esto es, la improcedencia de considerar como partes en el proceso de evaluación de una declaración de impacto ambiental a los terceros individualizados en el Vistos Nº 6 del presente acto-, debe hacerse presente que sus presentaciones fueron agregadas al expediente de reclamación respectivo y consideradas en su mérito y pertinencia.

En lo que se refiere específicamente a las presentaciones realizadas por la Ilustre Municipalidad de Pichidegua, debe tenerse presente además que tal entidad edilicia es un órgano con competencia ambiental, y en tal calidad corresponde que participe en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de los mecanismos de informes y consultas que la Ley Nº19.300 y su Reglamento establecen para estos efectos, instrumentos que, en ningún caso, dicen relación con su participación como parte o interesado durante los procesos de reclamación respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, las presentaciones de la indicada entidad edilicia fueron también agregadas al expediente de reclamación y consideradas en su mérito y pertinencia.

RESUELVO:

1. Aceptar la solicitud de desistimiento presentada por el titular del proyecto, con fecha 03 de julio de 2007, respecto al criadero "San Guillermo Nuevo".

2. En lo que dice relación al plantel de cerdos El Espino y Las Pampas: Acoger el recurso de reclamación interpuesto por don Raúl Lyon Lopehandía en representación de Agrícola Santa Lucía Ltda., con fecha 13 de marzo de 2006, en contra de la Resolución Exenta Nº014/2006, de 24 de enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, que calificó desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento Ambiental de Planteles de Cerdos".

3. Dar por reproducidos los Vistos 1 a 5 y los Considerandos 1 a 5, en lo referido al plantel de cerdos El Espino y Las Pampas y, en lo demás, dejar sin efecto la Resolución Exenta Nº014/2006, de 24 de enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

4. Agregar los siguientes Considerandos a la Resolución reclamada:

   a) "6. Que, el manejo de purines en el plantel El Espino y Las Pampas se realizará según el Plan de Aplicación de Purines (PAP) descrito en el Adenda Nº2, y que se reproduce parcialmente a continuación:

   El efluente de purines será enviado a una cámara de recepción de 0,48 m^3 de capacidad construida en hormigón. Luego de la cámara de recepción habrá una cámara de distribución, de hormigón, con capacidad para 0,38 m^3, desde donde los purines serán transferidos al biodigestor. El efluente de salida del biodigestor será conducido a un tranque de acumulación, cuyo efluente será posteriormente incorporado al terreno mediante un sistema de aspersión (tasa lenta).

   Se contará con un tranque de almacenamiento del efluente tratado, con una capacidad de 5.043 m^3 en El Espino y 31.212 m^3 en Las Pampas, para enfrentar periodos en que no sea posible la incorporación de los purines tratados al suelo. Este tranque permitirá el almacenamiento de purines por un período de aproximadamente 90 días.

   De acuerdo a la Acción 2.11 del APL II, el tranque estará aislado del suelo por una superficie impermeable de 30 cm de espesor y una conductividad hidráulica no superior a 10^{-7} cm/seg. Además, se asegurará que el sistema de impermeabilización sea resistente a las acciones propias de las fases de operación. Esto será validado por un certificado de un laboratorio de ensayo de materiales. Adicionalmente, se contará con cortinas vegetales compuestas por Eucaliptos alrededor del tranque de almacenamiento.

   El suelo del área de riego será preparado antes de cada periodo de siembra realizando un trabajo mecánico de remoción a una profundidad mayor a 20 cm, mediante el uso de arado subsolador.

   Durante la etapa de siembra, los líquidos se incorporarán en los potreros sembrados de maíz mediante una distribución homogénea de éstos. Del mismo modo, durante los periodos en los que no haya cultivos sembrados, los líquidos se incorporarán al suelo en forma homogénea mediante el uso de equipos mecanizados como tractor con arado.

   El área de riego se fraccionará en unidades de manejo, cada una tendrá 2 ha de superficie y se rotarán cada día de aplicación.

   La tasa de aplicación de efluentes al suelo para una unidad de manejo se presenta en la tabla siguiente:

   Tasa de Aplicación de Efluentes

Parámetro	Unidad	Plantel El Espino	Plantel Las Pampas
Área de riego total	ha	32	50
Caudal del efluente	m^3 / hr	20,4	78
Área de unidad de manejo	ha	2	2
Tiempo de aplicación	hr / día	6	6
Periodo de aplicación por unidad de manejo	días	1	1
Periodo de descanso	días	15	24
Especies a regar	--	Maíz*	Maíz*
Método de aplicación	--	Aspersión	Aspersión

*Existe la posibilidad de introducir otras especies

La aplicación de purines tratados al suelo deberá considerar las siguientes condiciones:
1. Existirá una distancia mínima de 20 metros entre el límite del área de aplicación de purines y fuentes de agua potable, las cuales son de propiedad del titular del proyecto.
2. Existirá una distancia de al menos 5 metros entre el límite del área de aplicación de purines y cuerpos de agua superficiales (esteros y canales).
3. No se aplicará en áreas en donde se generen inundaciones periódicas."

b) "7. Que, según consta en el expediente del proceso de evaluación del proyecto, el titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente:

- Instalar o aumentar las cortinas vegetales con especies arbóreas en todo el contorno de los planteles, en todos los lugares que sea posible y que no perjudique las construcciones, tendido eléctrico u otras instalaciones. Esto incluye el contorno del tranque de almacenamiento,
- Implementar un programa de control de olores y focos de vectores que contemple una rutina preventiva, y
- Capacitar al personal interno para la correcta ejecución del programa preventivo de control de olores y vectores.

Control de olores

Las barreras arboladas serán instaladas en los perímetros de las instalaciones. Estas barreras estarán conformadas por eucaliptus, en una densidad de 1.600 plantas por hectárea, las que se conseguirán con la instalación de una doble hilera separada 3 m entre una y otra. La separación entre individuos de cada hilera será de 2 m. Las barreras arboladas se plantarán al inicio de la construcción, de tal forma que los árboles se encuentren en plena etapa de crecimiento al momento de iniciar la operación. Por otro lado, el titular asegurará el prendimiento de la barrera arbustiva con riego durante los dos primeros años.

En cuanto al Control de Vectores, el titular implementará las siguientes medidas:

Control de moscas e insectos

El manejo inadecuado de ciertos insumos y productos pueden provocar un aumento de la población de moscas y otros insectos. Las medidas a implementar son las siguientes:

- Disposición de animales muertos. Se realizará en fosas construidas en concreto, a 2,5 m de profundidad, de acuerdo a la Figura 8 del Anexo A de la DIA. Estas contarán con tapa y ducto de ventilación conectado a filtros de olores. Las lozas del fondo de las fosas contarán con un revestimiento de pintura impermeabilizante que garantice un coeficiente de impermeabilización de 10^{-5} cm/seg. Las fosas deberán localizarse a lo menos a 30 m aguas abajo de cualquier canal superficial, río, manantial, acequia, pozo u otra fuente que pueda abastecer de agua para la bebida o el riego y a 25 m de cualquier residencia o inmueble. Las fosas deberán contar con medidas de seguridad mínimas que aseguren el confinamiento de los cerdos y que no puedan ser violadas por terceros.
- Limpieza general al interior y exterior de los pabellones. Permanentemente se efectuará una limpieza general y control, tanto al interior como en el exterior de los pabellones.
- Control químico de moscas y otros insectos. Personal del plantel aplicará productos químicos autorizados en forma periódica.

Control de roedores

El control de roedores se basará en la aplicación de medidas pasivas, tales como la eliminación de orificios o elementos que faciliten el acceso de los roedores al interior de pabellones, silos o dependencias. Permanentemente se eliminarán las malezas en torno al plantel, se evitará la presencia de restos de alimentos en el sector de silos, etc. Entre las medidas activas se encuentra el uso permanente de rodenticidas en tubos de PVC, colocados en lugares estratégicos al exterior de cada pabellón y en el contorno de la base de los silos, en forma de cercos perimetrales y de manera permanente. Estos cebos serán revisados en forma periódica, llevándose un control y reposición de las unidades consumidas. Estarán a cargo de una empresa contratista."

c) "8. Que, el titular se ha comprometido voluntariamente a realizar un Plan de Monitoreo Ambiental que considera los siguientes aspectos relevantes asociados al PAP: características del efluente del biodigestor, características del suelo en el área de riego y características de las aguas subterráneas.

Efluentes líquidos

Para evaluar la calidad de los efluentes líquidos a utilizar para riego, se realizarán muestreos semestrales en el punto de salida del estanque de acumulación de aguas para riego. Los parámetros a medir son:

- pH
- DBO_5
- Nitrógeno Total
- Fósforo Total
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Disueltos
- Conductividad específica

Las muestras serán enviadas a un laboratorio autorizado para su análisis. Los resultados de los análisis de laboratorio y su interpretación serán remitidos a las oficinas regionales del SAG, SISS, DGA y SEREMI de Salud.

Suelo

En el Anexo F de la DIA se incluyen los análisis de suelo efectuados por AGROLAB con la línea base de los parámetros a controlar, los cuales se listan a continuación:

Parámetros de Suelo a Controlar

Parámetro	Unidad	Plantel El Espino	Plantel Las Pampas
Nitrógeno disponible	ppm	19	22
Fósforo disponible	ppm	98	65
Potasio disponible	ppm	175	321
pH	-	7,2	6,8
Conductividad eléctrica	mmhos/cm	0,4	0,5
Materia Orgánica	%	2,4	2,0

Para evaluar las alteraciones en la calidad del suelo sometido a riego, se realizarán muestreos semestrales de los parámetros indicados en la tabla precedente, en puntos representativos (uno por cada 5 ha de terreno) dentro de la zona de riego. Cada muestra se compondrá de submuestras a los 15, 30 y 60 cm de profundidad.

Las muestras serán enviadas a un laboratorio autorizado para su análisis. Los resultados de los análisis de laboratorio y su interpretación serán remitidos a las oficinas regionales del SAG y SEREMI de Salud.

Aguas subterráneas

Para evaluar las posibles alteraciones en la calidad de las aguas subterráneas, se realizarán muestreos semestrales en pozos ubicados aguas arriba y aguas abajo de la zona de riego,

los que tendrán una profundidad máxima de 15 m. Las muestras serán tomadas en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Los parámetros a medir corresponderán a:

- pH
- Nitratos
- Nitritos
- Fósforo Total
- Conductividad eléctrica

Se habilitarán pozos en un material inerte que no reaccione con potenciales contaminantes del agua subterránea, habilitando los pozos de manera tal de obtener una muestra representativa del acuífero superior. En la Figura 5 del Anexo B del Adenda Nº1, se indica la ubicación aproximada de los pozos de monitoreo.

Las muestras serán enviadas a un laboratorio autorizado para su análisis. Los resultados de los análisis de laboratorio y su interpretación serán remitidos a las oficinas regionales del SAG, SISS, DGA y SEREMI de Salud.

El titular deberá realizar mediciones de DBO_5 en el agua subterránea con la misma frecuencia y localización que los demás parámetros."

d) "9. Que, el Plan de Control de Emergencias considera acciones para prevenir y controlar los principales riesgos ambientales asociados al manejo de efluentes líquidos.

Para la realización de labores de riego se contará con personal especialmente capacitado y entrenado en medidas de control de emergencias:

a. Derrames de líquidos durante la acumulación y conducción

Medidas preventivas: se mantendrán las conducciones limpias y en buenas condiciones, para lo cual se realizarán periódicamente campañas de limpieza y mantenimiento.

Medidas de contingencia: en caso de ocurrencia de derrames se dispondrá de personal debidamente entrenado que ejecutará el siguiente plan de acción: (1) detener la fuente del derrame mediante limpieza o reparación del estanque y conducciones; (2) limpiar el derrame y disponer el líquido mediante incorporación al suelo.

b. Desperfecto en bombas

Medidas preventivas: se mantendrán las bombas en adecuadas condiciones de funcionamiento, para lo cual se seguirán las recomendaciones técnicas en relación a la operación y realización de revisiones y mantención mecánica periódicas de las mismas.

Medidas de contingencia: se detendrá la bomba y se solicitará asistencia técnica. En caso de ser necesario, se pondrá en funcionamiento una bomba auxiliar.

c. Rotura del biodigestor por causa de sismo

Medidas preventivas: el nivel de la masa líquida al interior del estanque biodigestor se mantendrá a 50 cm por debajo del borde superior, otorgando una revancha suficiente para impedir su desborde en caso de sismo. Por otro lado, entre el terreno y el estanque no existirán elementos rígidos que puedan sufrir daños por las deformaciones u ondulaciones del terreno en el caso de un eventual sismo; entre ellos solo existirá una lámina de HDPE lo suficientemente flexible como para resistir un eventual sismo sin romperse.

Medidas de contingencia: se evacuará el líquido del biodigestor y se procederá a realizar las reparaciones pertinentes.

d. Desperfectos en el biodigestor y en las conducciones

Medidas preventivas: AgCert capacitará al personal del plantel para que mantengan una

vigilancia diaria sobre el sistema en general y en particular:

- sobre los controles (sala de control), de modo que pueda garantizarse el buen funcionamiento de la planta y reaccionar ante eventos simples, dando aviso a quien corresponda según la situación;
- sobre la entrega de purines, para garantizar que ésta se esté realizando adecuadamente de acuerdo al manual de operación;
- sobre las conducciones, para detectar puntos de desgaste o debilidad de materiales, abolladuras, filtraciones y otros desperfectos;
- sobre los biodigestores, para comprobar la estanqueidad, el estado de la cubierta, el buen desplazamiento del afluente y el efluente, y la temperatura de funcionamiento;
- sobre el circuito de gas, para comprobar el buen funcionamiento de cada uno de sus elementos y la ausencia de escapes, con especial atención al medidor de flujo, sus filtros y trampas de condensado;
- sobre la caldera de calefacción, para comprobar su buen funcionamiento y que las temperaturas al interior de los serpentines sea la correcta y sin exceder los 55 °C.

Medidas de contingencia: se evacuará el líquido del biodigestor y se procederá a realizar las reparaciones pertinentes.

e. Derrames y apozamiento durante el riego

Medidas preventivas: se mantendrán las áreas de riego despejadas de materiales que puedan obstruir el flujo del riego como ramas, piedras, desmoronamientos de tierra, etc., para lo cual se realizarán periódicamente campañas de revisión y limpieza del terreno.

Medidas de contingencia: en caso de ocurrencia de derrames y apozamiento de líquidos, se dispondrá de personal debidamente entrenado que ejecutará el siguiente plan de acción: (1) detener la fuente del derrame o apozamiento mediante limpieza o despeje del terreno; (2) incorporar el líquido acumulado en el suelo esparciéndolo en el terreno disponible.

f. Ocurrencia de eventos de precipitación extrema

Medidas preventivas: la tasa de riego ha sido diseñada para que en ningún periodo del año, ni siquiera durante ocurrencia de lluvias, se sobrepase más allá del 80% de la capacidad de retención de humedad del suelo.

Medidas de contingencia: en caso de ocurrencia de eventos extremos de precipitación se suspenderá el riego, volviendo a reiniciarse una vez que ocurra la detención del episodio de lluvias. Para estos casos, se considera la construcción de un tranque de almacenamiento de purines tratados, el que permitirá almacenarlos durante aproximadamente 90 días.

g. Escurrimiento de purines fuera del área de riego

Medidas preventivas: se contará con franjas de protección de 5 m hacia cursos superficiales desde los límites del área de riego. Se mantendrán los surcos y zona de riego despejados de materiales que puedan obstruir el flujo del riego como ramas, piedras, desmoronamientos de tierra, etc., para lo cual se realizarán periódicamente campañas de revisión y limpieza de los surcos.

Medidas de contingencia: en caso de escurrimiento de líquidos fuera del área de riego se ejecutará el siguiente plan de acción: (1) detener la entrada del líquido de riego al sector afectado; (2) formar un dique de tierra para contener el escurrimiento del purín; (3) conducir el líquido hacia el resto de los surcos del paño o zona de riego para incorporarlo en el terreno; (4) reparar los surcos o desniveles que provocaron el escurrimiento."

e) "10. Que, la superficie de bosque nativo que se cortará es de 3,5 ha (2,2 ha clase capacidad de uso VI y 1,3 ha clase capacidad de uso VII). El tipo de forestación a intervenir en ambos casos es matorral esclerófilo.

La superficie a reforestar es de 3,5 ha (3,3 ha clase capacidad de uso VI y 0,2 ha clase capacidad de uso VII). En la actualidad estas superficies se encuentran con ejemplares aislados de Espino. El Plan Forestal presentado por el titular contempla la reforestación con

Espino en una densidad de 3.000 pl/ha, debiendo, además, cumplirse lo previsto en el literal a) del numeral 6.9 de la presente resolución.

Para la zona de reforestación se requiere implementar un cerco perimetral para restringir el ingreso de animales y el paso de personas hacia el recinto. En términos de protección contra incendios, como medida preventiva se realizará una vigilancia permanente de la zona a reforestar, con la restricción de paso, y se evitará el almacenamiento de combustible en las áreas de mayor riesgo. Como medida de control, se mantendrán herramientas y equipos para el combate del fuego y se mantendrá una comunicación expedita con CONAF. Además, se capacitará al personal en la prevención y control de incendios."

f) "11. Que, respecto al cambio de trazado de la quebrada en el plantel El Espino, que evacua aguas lluvia, el titular en su "Análisis Modificación de Cauces Plantel El Espino" (Anexo A del Adenda Nº2), indica que la capacidad máxima de la quebrada corresponde a un caudal de 0.7 m^3/s, lo que supera ampliamente el caudal correspondiente a un período de retorno de 100 años, Q = 0.17 m^3/s; es decir, con el diseño proyectado, en caso de lluvia excesiva las quebradas darán abasto para transportar el agua sin verse sobrepasadas."

5. Calificar favorablemente el proyecto de ampliación y mejoramiento ambiental de los planteles de cerdos El Espino y Las Pampas, sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por la empresa Agrícola Santa Lucía Ltda.

6. Certificar que la ampliación y mejoramiento ambiental de los planteles de cerdos El Espino y Las Pampas cumple con la normativa ambiental, incluidos los requisitos técnicos y formales necesarios para acreditar el cumplimiento de los permisos ambientales sectoriales contenidos en los artículos 90, 91, 93 y 106 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

7. Condicionar el otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial del artículo 102 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la inclusión de otras especies del tipo forestal esclerófilo tales como Maitén, Litre y Boldo, según se indica en el Considerando 6.9 a) de esta Resolución.

Anótese, notifíquese por carta certificada al reclamante y archívese.

COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECTOR EJECUTIVO

ALVARO SAPAG RAJEVIC
Director Ejecutivo
Comisión Nacional del Medio Ambiente

FBM/AMU/JRO/CVJ
Distribución:

- Raúl Lyon Lopehandía, en su calidad de representante legal de Agrícola Santa Lucía Ltda. (Av. Américo Vespucio Nº1.820, comuna de Huechuraba, Santiago)
- Organismos con competencia ambiental
- Dirección Regional de CONAMA VI Región
- Dirección Ejecutiva CONAMA
- División Jurídica CONAMA
- División de Evaluación y Seguimiento Ambiental CONAMA
- Archivo Expediente Nº09/06

Lo que transcribo a Ud.
para su conocimiento
saluda atentamente a Ud.
NURY VALBUENA OVEJERO
Oficial de Partes
Comisión Nacional del
Medio Ambiente (CONAMA)